

## RESOLUCIÓN No. 03521

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. M-1-01693 IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2016EE171713 DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016**

### **LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado N° 2012ER134809, del siete (7) de noviembre de 2012, la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, identificada con C.C. 37625432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COCINAS Y GRANITO** identificado con Matricula Mercantil No. 01301401, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo **AVISO EN FACHADA**, a instalar en la Carrera 17 No. 54 - 16, de esta Ciudad.

Que una vez analizada la solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2013EE164059 del tres (3) de diciembre de 2013 mediante el cual se solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio **COCINAS Y GRANITO** señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, identificada con C.C. 37625432 y Nit. 37625432-6, lo que se menciona a continuación:

*“VALORACIÓN TÉCNICA: Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que:*

*La propuesta es vaga (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).*

**REQUERIMIENTO TÉCNICO:** *En este numeral se cita las modificaciones y/o correcciones que el solicitante debe aportar para continuar con el trámite del registro.*

- *Deberá diligenciar totalmente el formulario de solicitud, especificando en que piso funciona el establecimiento”.*

### **RESOLUCIÓN No. 03521**

Que mediante radicado No. 2014ER001681 del siete (7) de enero de 2014 la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COCINAS Y GRANITO, da respuesta al requerimiento No. 2013EE164059 del tres (3) de diciembre de 2013 dentro del cual adjunta nuevo formulario diligenciado indicando que el establecimiento de comercio funciona en el primer piso del inmueble.

Que mediante radicado No. 2014EE168605 del diez (10) de octubre de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta al documento No. 2014ER001681 del siete (7) de enero de 2014 radicado por la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA** dentro del cual se le solicita lo que se menciona a continuación:

*(...) “Al respecto me permito informarle que una vez revisada y evaluada la documentación anexa por usted en el oficio de la referencia; la Secretaría Distrital de Ambiente le requiere nuevamente por tener ubicado su elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial, infringiendo el Artículo 7, literales a y c, del Decreto 959 del 2000. Lo anterior basado en la Solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, en el cual usted refiere que su establecimiento de comercio funciona solamente en el primer piso*

*Finalmente, esta Entidad le solicita que en un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, realice las correcciones correspondientes las cuales son, reubicar el aviso en fachada propia de su establecimiento de comercio en el primer piso y radicar soporte fotográfico panorámico que conste lo solicitado y la información requerida”*

Que mediante radicado No. 2014ER175219 del veintidós (22) de octubre de 2014, la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, identificada con C.C. 37.625.432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS Y GRANITO identificado con Matricula Mercantil No. 01301401 da respuesta al requerimiento técnico hecho por esta entidad No. 2014EE168605 del diez (10) de octubre de 2014 en el cual aclara que el local comercial COCINAS Y GRANITO funciona en el primer piso del inmueble y el segundo piso lo utiliza como vivienda y bodega del mismo.

Que el tres (03) de octubre de 2016 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información suministrada por la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, identificada con C.C. 37.625.432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS Y GRANITO identificado con Matricula Mercantil No. 01301401 profirió el Registro Negado identificado con radicado No. 2016EE171713 el cual señaló:

## RESOLUCIÓN No. 03521

*(...) CONCLUSION DEL CONCEPTO TECNICO:*

*“El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:*

- *La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00): de conformidad con la información allegada en el escrito de la referencia y el radicado No. 2014ER001681 de 07-01-2014, no se evidencia en el registro fotográfico que el establecimiento de comercio funcione en el segundo piso”.*

### IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO RESUELVE:

1. *NEGAR REGISTRO DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA, identificada con C.C. 37.625.432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COCINAS Y GRANITO, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
2. *Ordenar a DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA, identificada con C.C. 37625432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COCINAS Y GRANITO, el desmonte del elemento de publicidad exterior visual de que trata el presente, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*
3. *En el evento en que el solicitante no haya instalado la publicidad, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.*
4. *De no darse cumplimiento a la orden de desmonte dentro del término establecido, se ordenará su realización a costa del solicitante del registro.*
5. *El desmonte se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.*
6. *Notificar en forma personal el contenido del presente Acto Administrativo a la señora DANY ESPERANZA SANCHEZ ARIZA, identificada con C.C. 37625432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de Propietaria del establecimiento de comercio COCINAS Y GRANITO, o a quien haga sus veces en la Carrera 17 No. 54 - 16 Local 3 de esta Ciudad.*
7. *Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). (...)”*

Que, así las cosas, esta Secretaría mediante actuación administrativa con radicado No. 2016EE171713 del tres (3) de octubre de 2016 negó la solicitud de registro.

Página 3 de 7

## RESOLUCIÓN No. 03521

Que dando cumplimiento al principio de publicidad esta entidad procedió a notificar el cinco (5) de diciembre de 2016 dicha actuación a la señora DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA, identificada con C.C. 37.625.432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS Y GRANITO identificado con Matricula Mercantil No. 01301401.

Que estando dentro del término legal, mediante escrito radicado el diecinueve (19) de diciembre de 2016 en esta entidad, con radicado No. 2016ER225538 la señora DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA, identificada con C.C. 37.625.432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS Y GRANITO identificado con Matricula Mercantil No. 01301401 interpuso recurso de reposición contra el Registro Negado identificado bajo radicado No. 2016EE171713.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con los artículos 74, 76 y 77, sobre la oportunidad, presentación y requisitos del Recurso de Reposición, el mismo se presentó en término y por tanto es viable entrar a decidirlo de fondo.

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos de la solicitante, a la luz de la normatividad vigente.

Que una vez estudiado si es procedente el recurso de reposición, se estableció que el mismo cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que una vez analizado el requerimiento técnico que dio origen a la presente actuación, resulta claro que la recurrente ha cometido infracción a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, puesto que como lo advierte el informe técnico, el aviso ubicado en Carrera 17 No. 54 - 16 Local 3 de esta ciudad al momento de tomar la decisión de negar el registro solicitado no cumplía con las normas ambientales vigentes como se demostrará más adelante.

Que argumenta la recurrente en su escrito de reposición que:

- *“Por medio de la presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION al radicado No. 2016EE171713, en el cual manifestaba que el aviso instalado en la carrera 17 No. 54 – 16, está dentro de los parámetros exigidos ratificando que la actividad comercial de cocinas integrales la desarrollo en los dos pisos, en razón a que los productos, como muebles cajas, electrodomésticos y accesorios se almacenan en el segundo piso.*

## RESOLUCIÓN No. 03521

*Por tanto, mi aviso está ubicado dentro de la fachada perteneciente a mi inmueble”*

Que para tomar esta decisión resulta pertinente realizar un análisis de los documentos y elementos materiales probatorios anexados y radicados dentro del proceso por la recurrente con el fin de garantizar su derecho constitucional a la defensa, al debido proceso y a la contradicción encontrando lo que se menciona a continuación:

Que revisados todos los documentos y materiales probatorios allegados por la recurrente con radicados No. 2012ER134809 del siete (7) de noviembre de 2012, 2014ER001681 del siete (7) de enero de 2014 y 2014ER175219 del veintidós (22) de octubre de 2014 se encuentra que en ninguno de ellos esta administración logra evidenciar que el establecimiento de comercio funcione en el segundo piso tal y como lo afirma la recurrente en documento radicado No. 2014ER175219 del veintidós (22) de octubre de 2014 por lo que con esto se ratifica el incumplimiento al artículo 7 literales a y c del Decreto 959/00 por parte de la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio COCINAS Y GRANITO.

Que por lo anterior se entiende que la ubicación del aviso continua sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).

Que lo anterior quiere decir que, analizando el radicado No. 2014ER175219 del veintidós (22) de octubre de 2014 se encuentra que la recurrente no cumplió ni tampoco acreditó las condiciones ambientales requeridas para la expedición favorable del registro, esto de conformidad con el Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00.

Que la recurrente no adjunto material fotográfico probatorio, ni ningún otro tipo de documento en aras de probar que el establecimiento de comercio funciona en las dos plantas de la edificación de manera tal que continúa incumpliendo con la norma ambiental vigente, pues se entiende con esto que el establecimiento de comercio funciona solo en el primer nivel del inmueble hasta que no se demuestre lo contrario.

Que, en ese orden de ideas, una vez estudiados los argumentos de la recurrente, este Despacho considera pertinente confirmar la decisión contenida en el radicado No. 2016EE171713 del tres (03) de octubre de 2016 toda vez que al momento de tomar la decisión la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, identificada con C.C. 37.625.432 y Nit. 37625432-6, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS Y GRANITO identificado con Matricula Mercantil No. 01301401 continuaba incumpliendo las normas ambientales que regulan la materia, pues nunca acreditó ni aportó los elementos materiales de prueba necesarios que demostraran que su establecimiento comercial funciona en el segundo piso del inmueble.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo

Página 5 de 7

## RESOLUCIÓN No. 03521

siguiente:

*“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, la función de:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** el registro negado con No. M-1-01693 identificado con radicado No. 2016EE171713 de fecha tres (3) de octubre de 2016 en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 03521**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora **DANY ESPERANZA SÁNCHEZ ARIZA**, identificada con C.C. 37.625.432 en la Carrera 17 No. 54 – 16 conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entienden agotados los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

|                     |                 |          |                  |                  |            |
|---------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|
| MAYERLY CANAS DUQUE | C.C: 1020734333 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 02/10/2017 |
|---------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |                 |          |                                |                  |            |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO | C.C: 1020736958 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 14/11/2017 |
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO       | C.C: 80235550   | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 27/11/2017 |

**Aprobó:**

|                            |               |          |                                |                  |            |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 27/11/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Firmó:**

|                               |               |          |                  |                  |            |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 11/12/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|